

condiciones de capacidad necesarias para poder ser nombrado Subjefe de Cuerpo y Jefe de Salida. El Jefe de la Brigada correspondiente, si las considera aptas, las propondrá al Alcalde para que las nombre, si es el caso.

4) La vigencia del nombramiento de los Subjefes de Cuerpo y de los Jefes de Salida, finalizará a la vez que la del Jefe de Cuerpo.

5) En los parques en los que haya bomberos profesionales no será necesario el nombramiento de Jefe de Cuerpo ni de Subjefe de Cuerpo.

ARTICULO 17º.— Las obligaciones propias de los bomberos voluntarios, sea cual sea su unidad, serán las siguientes:

1) Obedecer las órdenes recibidas de sus superiores y cumplir las disposiciones de las presentes normas y las que para la buena marcha del servicio se dicten.

2) Acudir a los siniestros lo antes posible, cuando se le avise, o bien cuando tenga noticia de ellos por otros medios.

3) Atender los servicios de vigilancia.

4) A fin de evitar posibles infracciones de las leyes y disposiciones relativas a la prevención de siniestros, intervendrán en los actos de los que puedan derivarse aquellas y promoverán, en caso de necesidad, la actuación de los agentes de la autoridad.

5) En caso de haber intervenido en algún siniestro estando libres de servicio, dar cuenta de su actuación al superior inmediato.

6) Llevar siempre el documentos acreditativo y el distintivo.

7) Colaborar en los trabajos que tienen por finalidad mantener en correctas condiciones de uso y de limpieza los locales, los vehículos, los materiales, los utensilios y los equipos, a fin de que puedan servir en todo momento para los usos a los que están destinados.

8) Mantener constantemente su propio equipo personal en buen estado de limpieza y conservación.

9) Asistir a los cursos prácticos y teóricos que dispongan sus superiores.

Los miembros de las secciones auxiliar y activa deberán realizar prácticas mensuales.

10) Asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo, convocadas por el Jefe del mismo y que tendrán, por lo menos, una periodicidad mensual.

11) Someterse periódicamente a los revisiones físicas y de medicina preventiva a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones necesarias para su seguridad personal.

ARTICULO 18º.— Las tareas asignadas al auxiliar de bombero son las mismas que las del bombero voluntario, con la diferencia de que no forman parte de la primera salida establecida con anterioridad, aunque pueden participar en ayuda de la primera salida al producirse cualquier alarma.

ARTICULO 19º.— Las bajas de los bomberos voluntarios del Servicio de Extinción de Incendios y de Salvamentos podrá producirse por las siguientes cuestiones:

1) A petición propia, mediante renuncia escrita.

2) Por enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de sus funciones, siempre que no solicite pasar a la sección de Bomberos Veteranos.

3) Expulsión: Las causas de baja por expulsión serán las siguientes:

— Por resolución justificada del órgano competente, a petición de la mayoría de los miembros del Cuerpo.

— Por haber dejado de cumplir, por tres veces seguidas, sin causa justificada cualquier orden del servicio.

— Por haber sido condenado con pena principal o acusatoria de inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargo público.

En todo caso, las bajas de expulsión, se tramitarán en expediente individualizado y con trámite de audiencia previa.

ARTICULO 20º.— Los bomberos voluntarios recibirán, con su nombramiento, el equipo necesario para su protección. La baja de servicio conllevará la devolución de todo el equipo personal, distintivo y carnet.

ARTICULO 21º.— A fin de asegurar que los trabajos que físicamente exijan más esfuerzo sean llevados a cabo por el personal apto, se limitará a cincuenta y cinco años la edad de los miembros de la sección activa del Cuerpo, con la excepción de los Jefes de Cuerpo y de los Subjefes de Cuerpo, a quienes el Ayuntamiento podrá, en determinadas circunstancias mantenerlos en activo hasta los 65 años.

ARTICULO 22º.— Los bomberos voluntarios serán beneficiarios de los seguros contra accidentes, de cualquier clase, que se puedan producir en acto de servicio.

Los tipos de indemnizaciones de riesgos que se cubrirán, a fin de que la protección sea efectiva, son los siguientes:

— Indemnización por muerte.

— Indemnización por invalidez permanente.

— Indemnización por invalidez temporal.

La cuantía de las indemnizaciones abarcará las mismas prestaciones y por el mismo valor que en el caso de los bomberos profesionales.

ARTICULO 23º.— Las compensaciones correspondientes a las prestaciones de los bomberos voluntarios serán recibidas por los siguientes conceptos:

— Por asistencia a las prácticas obligatorias.

— Por asistencia a cursos especiales de formación.

— Por atención en siniestros.

— Por la realización de las tareas complementarias que sean necesarias para el Parque y los vehículos.

Las cuantías correspondientes a estos conceptos serán fijadas por el Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.— El ingreso como voluntario en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios se efectuará mediante instancia-solicitud dirigida al Sr. Alcalde y deberá superar el reconocimiento médico establecido.

Segunda.— Si se aprobasen por la Comunidad Autónoma normas que regulasen los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, este Reglamento se ajustará a dichas normas.

Alfaro, noviembre de 1.994.

LA COMISION

Contra este Reglamento podrá interponerse recursos contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establece la norma de dicha Jurisdicción.

Alfaro, a 23 de enero de 1.995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de notificación de apremio

III.C.160

El Recaudador de este Excmo/Ayuntamiento de Arnedo, Don DIONISIO ORTEGA ANGUIANO, hace Saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se dirán por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art.106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1.986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del Veinte por Ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento. Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art.103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indica, a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas, advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes o derechos.

PLAZOS DE INGRESOS (Artículo 108 del R.G.R)

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.—Ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art.137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.— Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art.192 del Texto Refundido de Régimen Local y art.101 del Reglamento General de Recaudación.

AROK DECORACION TEXTIL
REBETICO 14 CALAHORRA
SANCTON TRAF/LOCAL 10.02.94
LO-3373-X Art. Infringido 53
D/PRINCIPAL 1.000,-pta

CALAHORRA FERNANDEZ CARMEN
B.ARGENTINA 14 -1º D ARNEDO
SANCTON TRAF/LOCAL 04.03.94
LO-9291-H Art. Infringido 39
D/PRINCIPAL 2.000,-pta

HERCE MARTINEZ DE QUEL JESUS
PE CONSTITUCION 9º-1º ARNEDO
SANCTON TRAF/LOCAL 16.05.94
LO-4067-M Art. Infringido 53
D/PRINCIPAL 1.000,-pta

HESHERO MARTOS Mº ELENA
ELISBO LERENA 21 ARNEDO
SANCTON TRAF/LOCAL 18.03.94
LO-7745-J Art. Infringido 53
D/PRINCIPAL 1.000,-pta

LAGUNA PELLEJERO GERARDO
MORAL 7 ARNEDO
SANCTON TRAF/LOCAL 01.05.94
LO-5619-F Art. Infringido 53
D/ PRINCIPAL 1.000,-pta

LEON DOMINGUEZ JOAQUIN EQUITO
P.LL BERTAD 9-1º ARNEDO
SANCTON TRAF/LOCAL 30.05.94 - 05.05.94
23.04.94 - 04.05.94 - 20.04.94 -26.01.94
LO-7127-G Art. Infringido 39 y 53
D/PRINCIPAL 8.000,-pta

MILLA ALONSO TRINIDAD IRASEMA
GONZALE DE BERCEO 22-4º ARNEDO
SANCTON TRA/LOCAL 15.04.94
LO-9430-F Art. Infringido 53
D/PRINCIPAL 1.000,-pta

MUÑO PASCUAL FRANCISCO JAVIER
CARMEN MEDRANO 1 ARNEDO
SANCTON TRAF/LOCAL 09.03.94
LO-2166-H Art. Infringido 53
D. PRINCIPAL 1.000,-pta